Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **983**
Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Adolfo León Ospina Montoya
Demandados : María Hersilia Valencia de Reyes
Radicación : 76-400-40-89-001-**2016-00172**-00

La Unión Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual aporta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante la cual se devolvió sin registrar el auto 901 del 30 de abril de 2019 por cuanto: falta copia autentica para el archivo de esa oficina, no se radicó el documento autentico del despacho Judicial, falta la constancia de ejecutoria de la providencia, no se citó el titulo adquisitivo de dominio por parte de la demandada, no se describe el inmueble por cabida y linderos y no se especifica si se trata de adjudicación a titulo de cosa hipotecada

En consideración a la nota devolutiva de fecha 06 de abril de 2022 allegada a este estrado judicial por el interesado en este asunto, y amparándonos en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, estima el Despacho procedente corregir el numeral primero del auto No 901 del 30 de abril de 2019.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

Único: De conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, Corregir el numeral primero del auto No 901 del 30 de abril de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: **ADJUDICAR** a Título de acreedor hipotecario al señor **ADOLFO LEON OSPINA MONTOYA** identificado con a cedula de ciudadanía No 6.440.061 el siguiente bien inmueble una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de la Unión Valle, en el Barrio San Pedro edificada sobre un solar de 80 varas equivalente a 64 meros de frente por un centro de 80 varas equivalente a 64 metros, determinada por los siguientes linderos: **Norte:** con callejón al medio y propiedad de Ventura Quintero, **Sur:** con el curso de quebrada al medio y propiedad de pedro medina y Lucia Tamayo, **Oriente**: con barranco en su mitad y la otra mitad con alambre de púas, y Occidente con callejón al medio y propiedad de Manuel Ramírez, cedula catastral 764000001000000020265000000000 y matricula inmobiliaria numero 380-43769 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 467 del Código General del Proceso. Igualmente cítese como TRADICION que el predio fue adquirido por la señora María Hersilia Valencia de Reyes por adjudicación en sucesión según escritura publica No 387 del 17 de mayo de 2006

mcgd

de la Notaria Único del circulo único de la Unión Valle. En virtud de lo anterior se ordena enviar nuevamente oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo a fin de que se sirvan cristalizar la adjudicación realizada a favor de la parte actora acompañada de las copias respectivas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e23f08bc3f4e8799060c201aefa9000574d1a61e08cc4ee536b61a085ceb73c0
Documento generado en 21/04/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd